



Declarativo Verbal de Pertenencia: 2021-00351-00.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO

Demandado: FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPULVEDA.

Señora juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para admitir. Sírvase resolver.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, en el presente asunto se encuentra pendiente resolver sobre la admisión de la presente demanda, resulta pertinente traer a colación el artículo 132 del C.G.P., en el sentido que es deber del juez, agotada cada etapa del proceso, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Es así como revisado el expediente y en especial verificados los anexos de la demanda, se advierte que el demandante, no cumplió a cabalidad con el requisito establecido en el numeral 3º del Art. 26 del C.G.P., pues el documento idóneo para acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, es el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble, por lo tanto, debe la parte actora anexar la prueba idónea para determinar el avalúo del bien inmueble objeto de la pertenencia, a efectos de determinar la cuantía del proceso y en ese orden si este Despacho judicial es competente para continuar conociendo el trámite de la presente pertenencia. .

Por tanto en cumplimiento de lo establecido en las normas transcritas, se procederá a adoptar las medidas autorizadas para efectuar el respectivo control de legalidad, en aras de garantizar en la presente actuación la observancia plena de las normas procesales aplicables al caso concreto, advirtiéndose que para continuar la etapa subsiguiente se requiere el cumplimiento de la carga procesal de la parte actora, se ordenará para ello, requerir al demandante por el término de diez (10) días, a efectos de que aporte el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, prueba idónea para determinar el avalúo del bien inmueble objeto de la pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE

Requíerese a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, aporte el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, prueba idónea para determinar el avalúo del bien inmueble objeto de la pertenencia y si no lo hiciere, la demanda se rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d78e70a9b9805f4497c6ddd0f741272be4ac9c8108a8420b96ce4d8a8447fe

Documento generado en 23/11/2021 06:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>